



SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 65-E/2018

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2018

VISTO el EXPEDIENTE EX-2017-24541441-APN-GA#SSN del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, la Ley N° 20.091, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Resolución General SSN N° 37.849 de fecha 17 de octubre de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 23 de la Ley N° 20.091 establece que los Planes de Seguro, así como sus elementos Técnicos y Contractuales deben ser aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN antes de su aplicación.

Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación ha modificado no solamente la ubicación numérica del anterior Código Civil, sino que también ha introducido reformas sustantivas al régimen general de la responsabilidad civil.

Que en consecuencia deben modificarse las menciones a los artículos del Código Civil que contenían las Cláusulas de Riesgo Cubierto por la numeración introducida por el nuevo Código.

Que respecto al Artículo 1710 del nuevo Código ("deber de prevención"), esta Superintendencia ya ha considerado en el Expediente SSN N° 54.096 que "...en principio, el deber de prevención no debiera ser objeto de cobertura asegurativa en tanto que la contratación de un seguro no debe constituirse en una fuente de estímulo para evitar el cumplimiento del valor, principio y deber de prevenir la provocación de un daño o, en su caso, impedir su agravamiento".

Que lo propio ocurre con la nueva mención introducida por el Código Civil y Comercial en el Artículo 1741, respecto de las personas con "trato familiar ostensible" como acreedoras de indemnizaciones de las consecuencias no patrimoniales (también llamado "daño moral").

Que excluir reclamos de terceros que gocen de "trato familiar ostensible" respecto del asegurado contribuye a la prevención de acciones fraudulentas contra la masa de asegurados.

Por ello,

EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

